



RESOLUCIÓN

()

Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” prescrito mediante Resolución 000051 del 25 de mayo de 2020, para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecido en el Decreto Ley 0175 del 14 de febrero de 2025 .

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

En uso de sus facultades legales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 del Decreto 0175 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 213 de la Constitución Política, mediante el Decreto 62 del 24 de enero de 2025 se declaró el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, así como en el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de conjurar la grave perturbación del orden público e impedir la extensión de sus efectos.

Que el artículo 2 del Decreto 62 del 24 de enero de 2025 entró a regir a partir de la fecha de su publicación, esto es, el 24 de enero de 2025 en el Diario Oficial No.53.009.

Que en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 213 de la Constitución Política, el Gobierno nacional expidió el Decreto Ley 0175 del 14 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

Que el artículo 2 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 creó el impuesto temporal que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 27.01 (Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla) y 27.09 (Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso), al momento de la primera venta o (...).

Que el artículo 3 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 estableció que el hecho generador es la primera venta dentro o desde del territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 27.01 (Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla) y 27.09 (Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso).

Que el numeral (i) del artículo 4 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 estableció que la base gravable en la venta dentro o desde el territorio nacional, será el valor de la venta.

Que el artículo 5 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 estableció que la tarifa del Impuesto Especial para el Catatumbo será el 1% del valor de la venta en pesos de los hidrocarburos y/o carbón vendido.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 estableció que el recaudo del Impuesto Especial para el Catatumbo, se realizará por la persona natural o jurídica

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" prescrito mediante Resolución 000051 del 25 de mayo de 2020, para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecido en el Decreto Ley 0175 del 14 de febrero de 2025"

que realice la venta en o desde del territorio nacional, a través del Recibo Oficial de Pago o del medio que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los (5) primeros días hábiles de cada mes, consolidando las operaciones de venta del mes anterior.

Que el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 destinó exclusivamente los recursos obtenidos en virtud del impuesto para atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para conjurar las causas de la perturbación que dieron lugar a la declaración del estado de conmoción interior.

Que el parágrafo 5 del artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, prevé sanciones e intereses en los eventos en que no se presente el documento soporte de pago del impuesto o en el que se presente pago incompleto del impuesto.

Que en consecuencia, se requiere modificar el instructivo del formulario Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (Formulario 490) para que la persona natural o jurídica pueda cumplir con la liquidación y pago del Impuesto Especial para el Catatumbo dentro de los términos legales, así como para la identificación de los recursos, adicionando el concepto 53 "*Impuesto Especial para el Catatumbo generado en la venta en o desde del territorio nacional de hidrocarburos y carbón*".

Que en atención a la urgencia con la que se requiere la expedición de la presente resolución, y con el ánimo de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 0091 de 2021, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de 7 días calendario, del 18 al 24 de febrero de 2025. Lo anterior, también en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el instructivo del Formulario No. 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" prescrito mediante Resolución 000051 del 21 de mayo de 2020. Modifíquese el instructivo del formulario 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales", prescrito mediante Resolución 000051 del 21 de mayo de 2020, adicionando el siguiente concepto de pago.

Concepto de pago (Casilla 2)	Nombre	Periodo
53	Impuesto Especial para el Catatumbo generado en la venta en o desde del territorio nacional de hidrocarburos y carbón	Mensual 01 Ene - 05 May - 09 Sep 02 Feb - 06 Jun -10 Oct 03 Mar - 07 Jul -11 Nov 04 Abr -08 Ago -12 Dic

Parágrafo 1. El Recibo de Pago 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" también se utilizará para liquidar y pagar las sanciones e intereses a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 7 del Decreto 0175 de 2025.

Parágrafo 2. El Formulario No. 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. .

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" prescrito mediante Resolución 000051 del 25 de mayo de 2020, para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecido en el Decreto Ley 0175 del 14 de febrero de 2025"

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y se aplica a partir del 22 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA
Director General (E)

Elaboró: Mesa de Formularios Tributarios

Revisó: Adriana Del Pilar Solano Cantor – Subdirectora de Recaudo
Luis Adelmo Plazas Guamanga – Asesor despacho Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Cecilia Rico Torres – Directora de Gestión de Impuestos
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se origina la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, período, número de cuota, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En cada recibo sólo puede incluir una obligación.

Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y títulos (CERT, TIDIS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

Nota: los pagos títulos (CERT, TIDIS, etc.) no aplica para obligaciones relacionadas con el Impuesto unificado bajo el régimen de tributación -SIMPLE.

1. Año: corresponde al año del período gravable al que se imputa este pago.

2. Concepto: escriba el código que corresponda al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.

3. Período: escriba el período al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Cocepto	Descripción del Concepto	Período
04	Renta	01
05	Ventas Bimestral	01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
57	Ventas Cuatrimestral	01 Ene / Feb / Mar/ Abr 02 May / Jun / Jul / go 03 Sep / Oct Nov /Dic
58	Ventas Anual	01
07	Sanciones (Resol. Independiente)	01
08	Pago de retenciones que no requieren presentación de declaración (Venta activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
10	Seguridad democrática	01
20	Gasolina y ACPM	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
22	Ganancia ocasional, Art. 163 Ley 1607/2012	01
23	Renta para la equidad CREE Anual	01
24	Consumo Anual Régimen Simplificado	01
25	Impuesto a la Riqueza y su Complementario de Normalización Tributaria	01
26	Cambio de titularidad inversión extranjera	01
27	Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - Simple	01
28	Impuesto de normalización tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
43	Renta sujetos con presencia significativa -PES	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
44	Renta - reintegro obras por impuestos	01
45	Aporte Voluntario art. 244-1 E.T.	01
46	Productos plásticos de un solo uso	01

47	Bebidas ultra procesadas azucaradas	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
48	Productos comestibles ultraprocesados	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
53	Impuesto Especial para el Catatumbo generado en la venta en o desde del territorio nacional de hidrocarburos y carbón	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
54	Impuesto al patrimonio	01
55	Sanción declaración individual precios de transferencia	01
56	Sanción declaración consolidada precios de transferencia	01
59	IVA prestación de servicios desde el Exterior	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
61	Retención Renta y Autorretenciones Renta	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
62	Retención Ventas	
63	Retención Timbre	
64	Retención CREE	
65	Autorretenciones CREE	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Autorretenciones CREE	01 Ene / Feb / Mar/ Abr 02 May / Jun / Jul / Ago 03 Sep / Oct Nov / Dic
67	Retención impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
68	Retención contribución especial para laudos arbitrales	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
70	Retención Aporte Solidario Voluntario por Covid 19	05 May 06 Jun 07 Jul
71	Sanción parágrafo artículo 651 del E.T.	01
72	Sanción declaración anual de activos en el exterior	01
73	Documentación comprobatoria	01
74	Sanción información - RUB	01
85	Componente impuesto monotributo	01
86	Impuesto nacional al carbono	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
99	Gravamen a los movimientos financieros	Semanal 01 a 53

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

Datos del obligado.

Las siguientes casillas se diligenciarán a partir de los datos registrados en el RUT, siempre y cuando el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Diligenciamiento (en adelante SI de Diligenciamiento).

En el caso de que el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Usuarios No Registrados, las casillas que se relacionan a continuación deberán ser diligenciadas por parte del obligado.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del Registro Único Tributario (en adelante RUT).

34. Valor pago sanción: indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del E. T., si hay lugar a ello.

6. DV.: corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.

35. Valor pago intereses de mora: escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

7. Primer apellido: si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.

Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012. A partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, la tasa de interés moratorio será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

8. Segundo apellido: si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.

9. Primer nombre: si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.

10. Otros nombres: si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.

36. Valor pago impuesto: indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

Deudor solidario o subsidiario

11. Razón social: si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponda a una persona natural.

37. Tipo de documento: si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:

12. Cód. Dirección Seccional: registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	41. Pasaporte
22. Cédula de extranjería	42. Documento de identificación extranjero

24. Si es gran contribuyente, marque "X": si usted es gran contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como gran contribuyente por resolución del director de la DIAN, señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como gran contribuyente esta calidad debe estar actualizada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).

38. Número de identificación: si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

25. No. Título judicial: escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, trámite que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.

39. DV.: si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.

26. Fecha de depósito: registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: Año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe colocarse la fecha inicial de consignación.

40. Primer apellido: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba este dato como figura en su documento de identificación.

27. Cuota No.: registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.

28. De: registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.

41. Segundo apellido: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

29. No. Formulario: si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoadhesivo puesto por la entidad recaudadora.

42. Primer nombre: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

30. Acto oficial No.: indique el número del acto oficial que va a pagar.

31. Fecha del acto oficial: registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: Año, mes, día.

43. Otros nombres: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

32. Fecha para el pago de este recibo: diligencie la fecha en que va a realizar el pago.

33. Cód. Título: espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco); o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIIF.

44. Razón social: si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.

Pagos

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario (en adelante del E. T.), los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

45. Dirección: escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio.

46. Teléfono: escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las

casillas 44 o 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

47.Cód. Dpto.: si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE.

48.Cód. Ciudad/Municipio: si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE.

980. Pago total: sume casillas 34 a 36.

988. Código deudor: Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:

1. Solidario,
2. Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencia esta casilla.

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos.
Fecha (dd/mm/aa):	18/02/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" prescrito mediante Resolución 000051 del 25 de mayo de 2020, para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecido en el Decreto Ley 0175 del 14 de febrero de 2025"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Ante la grave perturbación del orden público que afecta la región del Catatumbo e impacta de manera intensa el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declaró el Estado de Conmoción Interior, por el término de 90 días mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025 con el fin de adoptar medidas excepcionales y transitorias orientadas a obtener recursos adicionales no contemplados en las partidas presupuestales existentes; sin los cuales no podría cumplirse cabalmente con el restablecimiento del orden y la limitación de sus efectos adversos.

Para lograr este cometido el gobierno nacional expidió el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 y en su artículo 2 estableció la creación del impuesto especial para el Catatumbo, que grava la extracción en el Territorio Nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 27.01 (Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla) y 27.09 (Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso), al momento de la primera venta o (...).

Por lo anterior, se adiciona el concepto de pago 53 (Impuesto Especial para el Catatumbo generado en la venta en o desde del territorio nacional de hidrocarburos y carbón) en el Recibo oficial de pago de impuestos nacionales (Formulario 490) dispuesto en el Servicio Informatico.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es de uso obligatorio para los sujetos pasivos y responsables, las personas naturales o jurídicas que realicen la venta dentro del territorio nacional de hidrocarburos y de carbón de las partidas arancelarias 27.01 (Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla) y 27.09 (Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 0175 de 2025.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 0175 del 2025 este impuesto será aplicable a partir del 22 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica el instructivo del formulario No. 490 «Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales» para el año gravable 2025 y años gravables siguientes, prescrito mediante Resolución 000051 del 21 de mayo de 2020 y modificada por las resoluciones 000050 del 29 de marzo de 2023 y 000004 del 25 de enero de 2024.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, decreto 062 del 24 de enero de 2025.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		x
b. afectación a la flora (-)		x
c. contaminación del recurso agua (-)		x
d. contaminación del recurso aire (-)		x
e. contaminación del recurso suelo (-)		x
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		x
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		x
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		x
i. contaminación auditiva (-)		x
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		x
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		x
l. disminución del consumo de energía (+)		x
m. disminución del consumo de agua (+)		x
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		x

o. generación de abono orgánico (+)		x	
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		x	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)			
No aplica.			
8. SEGURIDAD JURÍDICA			
Las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 213 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo del Decreto 62 del 24 de enero de 2025, mediante el cual se crea el Impuesto Especial para el Catatumbo.			
9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015			
Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN			
El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.			
11. Publicidad.			
El presente proyecto de resolución fue publicado por el término de 7 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.			
ANEXOS:			
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI ___ NO ___ NA <input checked="" type="checkbox"/>		
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NA ___		
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI ___ NO ___ NA <input checked="" type="checkbox"/>		
Informe de observaciones y respuestas	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___ NA ___		
El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su			

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales @DIAN.GOV.CO.	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI__ NO__ NA_x_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI__ NO__ NA_x_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI_x_ NO__ NA__
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI__ NO__ NA_x_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI__ NO__ NA_x_

Elaboró:	Mesa de Formularios		
Revisó:	Cecilia Rico Torres	Directora	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Dirección de Gestión Jurídica